



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La firma **CAMARENA, MORALES & VEGA**, actuando en su propio nombre y representación ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, emitido por el Consejo Municipal de Panamá.

Cabe indicar que, mediante la Resolución de seis (6) de febrero de 2019, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, negó la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo objeto de impugnación promovida por la demandante (Cfr. fojas 102-111 del Expediente Judicial).

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

La parte actora pretende que se declare la nulidad, por ilegal del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, proferido por el Consejo Municipal de Panamá, por el cual se aprueba el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

En cuanto a los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, la apoderada judicial enuncia los Decretos Ejecutivos y Resoluciones Ministeriales que han servido de marco regulatorio urbanístico del Corregimiento de San Francisco; y, seguido, refiere al Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, indicando que tal Acto: a) No sobreviene de una potestad legalmente asignada al Consejo Municipal de Panamá; b) Desconoce el principio de jerarquización de las normas; c) Omitió la intervención de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; d) Soslayó el cumplimiento de los requisitos que imponen la Ley y los Reglamentos a un Plan Parcial de Ordenamiento Territorial; y, e) Estableció efectos retroactivos de sus normas (Cfr. f. 4 del Expediente Judicial).

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones que se alegan como infringidas, la parte actora refiere que el Acto atacado viola las siguientes normas legales:

1. El numeral 23 del artículo 17 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, "Sobre el Régimen Municipal", que contempla dentro de las funciones de los Consejos Municipales, la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a nivel local.

2. Los numerales 12, 19, 24 y 26 del artículo 2; y, numerales 1 y 6 del artículo 13 de la Ley N°61 de 23 de octubre de 2009, "Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial", que, entre otros, refiere como funciones del Ministerio: establecer las normas sobre zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes; levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas; establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general; y, establecer las reglamentaciones sobre